

AVISO No. 1226

13 DICIEMBRE 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ABDIAS ERNESTO TREJOS TREJOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 4986 DEL 5 DEDICIMEBRE DE 2018**

Persona a notificar: **ABDIAS ERNESTO TREJOS TREJOS**

Dirección de notificación usuario **CRA 11 NO 22 123 BARRIO VELEZ**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Dirección Comercial EPA E.S.P

ARMENIA, 13 DICIEMBRE 2018

Señora:
ABDIAS ERNESTO TREJOS TREJOS
CRA 11 NO 22 123 BARRIO VELEZ
Teléfono: 7414442
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS –4986 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1226 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 4986 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION CON MATRICULA INTERNA 60600”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4986

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 60600

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ABDIAS ERNESTO TREJOS TREJOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el consumo cobrado en la última factura es exagerado pues no entiende la razón de haber cobrado 48 mts³, predio ubicado en la **CR 11 22 123 P1 BARRIO VELEZ**, identificado con **Matrícula 60600**. Dado lo anterior, solicita reliquidar la factura y que se separe el valor en reclamo
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 11 22 123 P1 BARRIO VELEZ**, identificado con **Matrícula 60600**, se observa que a la fecha presenta un saldo en mora de ciento veintisiete mil novecientos setenta pesos (\$127.970), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se practicó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 60600**, la cual se llevó a cabo el día 3 de Diciembre de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "LECTURA VISITA 186, PREDIO SOLO, SE LLAMÓ Y EL TELÉFONO NO ESTÁ EN USO, SE LLEVA LECTURA ACTUAL".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 60600**, se observa el siguiente reporte correspondiente a los últimos cinco períodos:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4060	177	31	48	26	DESACUMULACION DE CONSUMO	15/11/2018
4041	31	129	0	26	DESACUMULACION DE CONSUMO	17/10/2018

5. Que respecto de los últimos dos períodos de facturación, se observa que en el período anterior esto es octubre de 2018, se registró una lectura al predio que no le correspondía: 129, lo cual incidió para que no se hiciera ningún cobro en la cuenta de octubre por concepto de consumos. **Matrícula 60600**.
6. Que para la facturación del período noviembre se corrigió la situación asignando nuevamente al predio la lectura correcta: 177, debido a ello se hizo el cálculo entre las lecturas 129 y 177 encontrando que hay

una diferencia de **48 mts³** que corresponde al gasto que tuvo el predio en los últimos dos períodos de facturación y que fue cobrado en su totalidad en la cuenta correspondiente al mes de noviembre. **Matrícula 60600.**

7. Que al dividir 48 mts³ entre dos períodos de facturación da un resultado de 24 mts³ por mes, consumo que resulta entonces mucho más bajo del que consideró el usuario se le cobró para un solo período. **Matrícula 60600.**
8. Que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone: *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*
9. Que al momento de practicar la visita el predio se encontraba solo y el teléfono aportado por el peticionario no estaba en uso para coordinar previamente la visita, por tanto no fue posible ingresar al inmueble a revisar las instalaciones; sin embargo, de la lectura aportada con la visita la cual fue 186, se observa que es una lectura ascendente y consecutiva con la última lectura que se había tomado para facturar noviembre, que era 177, ello permite inferir un buen funcionamiento del medidor. **Matrícula 60600.**
10. Que dado lo anterior, no procede efectuar descuento o reliquidación alguna sobre la última cuenta generada al predio esto es noviembre de 2018, pues según lo explicado la facturación atendió el consumo real que dicho inmueble presentó. **Matrícula 60600.**
11. Que se recomendará al peticionario que se haga revisión de instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, con el fin de verificar que no haya daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 60600.**
12. Que en caso de interponer recurso frente a la presente decisión, el usuario podrá continuar realizando el pago de las sumas que no son objeto de reclamo. **Matrícula 60600.**
13. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **ABDIAS ERNESTO TREJOS TREJOS**, en el sentido de efectuar descuento o reliquidación sobre la última cuenta generada al predio, esto

es noviembre de 2018, pues según lo explicado para el cobro de esta cuenta se presentó una Desacumulación de Consumo, es decir se procedió a facturar el consumo que no se había cobrado en el período inmediatamente anterior. **Matrícula 60600.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **ABDIAS ERNESTO TREJOS TREJOS**, que la situación que se presentó en el predio ya fue corregida pues para el último período se tomó la lectura correcta, siendo así se continuará realizando la facturación según la diferencia de lecturas del aparato de medición. **Matrícula 60600.**

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señor **ABDIAS ERNESTO TREJOS TREJOS**, que se haga revisión de instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, con el fin de verificar que no haya daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 60600.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **ABDIAS ERNESTO TREJOS TREJOS**, que en caso de interponer recurso frente a la presente decisión, el usuario podrá realizar el pago de las sumas que no son objeto de reclamo. **Matrícula 60600.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **ABDIAS ERNESTO TREJOS TREJOS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (5) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4986 del 5 de Diciembre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)